



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 226, fecha: lunes, 28 de Noviembre de 2022

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APERTURA DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ
TITULAR Y SUSTITUTO BOP-GU-2022 - 3673

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2/2022 BOP-GU-2022 - 3674

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS BOP-GU-2022 - 3675

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2022 - 3676

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PAGO DE TERAPIAS ESPECÍFICAS A MENORES CON DIVERSIDAD
FUNCIONAL EMPADRONADOS EN AZUQUECA DE HENARES PARA EL AÑO 2022 (CÓDIGO
CONVOCATORIA BDNS 660707) BOP-GU-2022 - 3677

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS 2022 BOP-GU-2022 - 3678

AYUNTAMIENTO COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA MICOLÓGICA

BOP-GU-2022 - 3679

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA F. TERRAZAS Y VELADORES

BOP-GU-2022 - 3680

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ORDENANZA REGULADORA CRITERIOS INTERPRETATIVOS MEDICIÓN ALTURA VALLADOS EN SUELO URBANO

BOP-GU-2022 - 3681

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CONVOCATORIA Y BASES BOLSA DE TRABAJO TÉCNICO BIBLIOTECA

BOP-GU-2022 - 3682

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ORDENANZA REGULADORA ENERGÍA SOLAR

BOP-GU-2022 - 3683

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

BOP-GU-2022 - 3684

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AMPLIACIÓN DE BAR ESPECIAL CON AMBIENTACIÓN MUSICAL SIN ACTUACIONES EN DIRECTO, SITO EN CALLE ANA MARISCAL NÚM. 1 C/V BULEVAR CLARA CAMPOAMOR

BOP-GU-2022 - 3685

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INSTALACIÓN DE CLÍNICA DENTAL EN LA CALLE MARÍA PACHECO, NÚM. 113, CON ENTRADA POR PLAZA DE SANTO DOMINGO

BOP-GU-2022 - 3686

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS 2022

BOP-GU-2022 - 3687

AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NEGREDO

BOP-GU-2022 - 3688

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

BOP-GU-2022 - 3689

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONSTITUCION PUESTO DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2022 - 3690

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

BOP-GU-2022 - 3691

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO DOMICILIARIO DE AGUA

BOP-GU-2022 - 3692

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 19/2022 Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO INVERSIONES PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2022 - 3693

AYUNTAMIENTO DE YEBES

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2022 - 3694

MANCOMUNIDAD "LA SIERRA"

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL, LUGAR, FECHA Y HORA - BOLSA TRABAJO ARQUITECTO

BOP-GU-2022 - 3695

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1-2022

BOP-GU-2022 - 3696

EATIM DE CAÑAMARES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2022 - 3697

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2022 - 3698



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APERTURA DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3673

De conformidad con cuanto establece el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, se publica Bando del Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en este Municipio.

«Que está previsto que próximamente queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.»

Alarilla, a 17 de noviembre de 2022. El Alcalde-Pte. Fdo.: Alberto Yáñez Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2/2022

3674

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/11/2022 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 23/11/2022 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alocen.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alocén a 23 de noviembre de 2022. El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

3675

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación de créditos 2021, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica		Transferencias positivas
920	213	Mantenimiento maquinaria	+ 1.301,24 €
Progr.	Económica		Transferencias negativas
920	480	Transferencias a familias	-501,24 €
920	450	Transferencias a comunidades autonomas	-400,00€
920	461	Transferencias a diputaciones	-400,00€
		TOTAL	-1.301,24 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alustante, 19 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3676

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito 2021, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica		
920	210	Mantenimiento infraestructuras	14.330
920	213	Mantenimiento maquinaria	900
920	22100	Energía eléctrica	500
920	22103	Combustibles y carburantes	1.000
		TOTAL GASTOS	16.730



Dichos gastos se financian, con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Importe
Cap.	Art.	Conc.		
87			Remanente de tesorería	16.730
			TOTAL INGRESOS	16.730

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alustante, 19 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PAGO DE TERAPIAS ESPECÍFICAS A MENORES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EMPADRONADOS EN AZUQUECA DE HENARES PARA EL AÑO 2022 (CÓDIGO CONVOCATORIA BDNS 660707)

3677

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2022 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

**PRIMERO. OBJETO:**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas públicas por parte del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para subvencionar gastos derivados de asistencia a terapias necesarias para personas de 0 a 18 años con diversidad funcional que se realicen durante el año 2022. Dicha ayuda será de 300€, 400€ o 500€ euros cada una de ellas.

SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS:

Personas de 0 a 18 años con diversidad funcional de Azuqueca de Henares que estén realizando o hayan realizado terapias específicas durante el año 2022.

Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las familias con menores de edad que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de solicitud:

- a. Ser titular de la Tarjeta Ciudadana de Azuqueca de Henares.
- b. Tener entre 0 y 18 años
- c. Tener más de un 33% de discapacidad y/o grado de dependencia
- d. Haber realizado durante el año 2022 una o varias de estas terapias:
 - Fisioterapia
 - Hidroterapia
 - Hipoterapia
 - Terapia Ocupacional
 - Musicoterapia
 - Terapia clínica
- e. No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incurso en supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f. Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

La partida presupuestaria corresponde a 2310 489.12 ("Subvención becas diversidad funcional") y el importe total de la subvención será de 30.000,00€.

CUARTO. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación de las bases en el BOP. Las solicitudes se presentarán según modelo de solicitud (Anexo I), acompañada del resto de documentación a través de la página



web del Ayuntamiento o en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (Plaza de la Constitución, N°1) en horario de 8 a 19 horas, de lunes a jueves, y de 8 a 15 horas, los viernes.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/945b0302-56b5-4293-ac4e-adfe87292048/>

En Azuqueca de Henares a 24 de noviembre de 2022. Firmado el Alcalde, D. Jose Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS 2022

3678

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles y en la sede electrónica: <https://budia.sedelectronica.es>, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Budia a 24 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente D. David Nicolás Cuevas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA MICOLÓGICA

3679

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de setas, niscalos y hongos en los montes propiedad del Ayuntamiento de Cogolludo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cogolludo.sedelectronica.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogolludo, a catorce de noviembre de 2022. El Alcalde Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA F. TERRAZAS Y VELADORES

3680

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del espacio de uso público municipal con terrazas y veladores con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cogolludo.sedelectronica.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogolludo, a 14 de noviembre de 2022. El Alcalde Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ORDENANZA REGULADORA CRITERIOS INTERPRETATIVOS MEDICIÓN ALTURA VALLADOS EN SUELO URBANO

3681

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los criterios interpretativos de medición altura vallados en suelo urbano.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cogolludo.sedelectronica.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogolludo, a 14 de noviembre de 2022. El Alcalde Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CONVOCATORIA Y BASES BOLSA DE TRABAJO TÉCNICO BIBLIOTECA

3682

BASES QUE REGIRAN LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE BIBLIOTECA

Por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2021, en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas, ACUERDA la creación de una Bolsa de Trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento de Cogolludo, con sujeción a las bases aprobadas.

La presente Convocatoria y las bases podrán ser impugnadas ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cogolludo, a 18 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente, Don Juan Alfonso Fraguas Tabernero

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento de Cogolludo, en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial, en tanto se proceda a su provisión con carácter definitivo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables,



y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria; y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. Funciones del puesto de trabajo

La plaza forma parte de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Cogolludo, y las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

1. - Catalogación y ordenación del fondo documental de la Biblioteca Municipal.
2. - Atender e informar al público.
3. - Planificar, organizar y gestionar los procesos técnicos y servicios que se prestan, así como las instalaciones y equipamientos.
4. - Gestionar el servicio de préstamos, gestionar las altas, bajas y modificaciones del censo de usuarios.
5. - Organizar actividades culturales y de promoción a la lectura.
6. - Registros estadísticos y bases de datos.
7. - Colaborar con otros servicios municipales en la organización y celebración de actividades culturales.
8. - Cualquier otra que le sea encomendado por la Alcaldía y para el que reciba la formación y capacitación necesarias.

TERCERA. Modalidad del Contrato y Condiciones del puesto

La modalidad del contrato será la que corresponda según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación de desarrollo.



La jornada laboral será la siguiente: De lunes a sábado, 20 horas semanales.

El horario será establecido por el Ayuntamiento, ajustándose a las necesidades del servicio.

Las retribuciones brutas mensuales, serán de 610,56€ brutos /mes.

El horario de trabajo coincidirá con el horario de apertura de la Biblioteca municipal.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del ET se establece un periodo de prueba de un mes, durante el cual el Alcalde/sa de esta Entidad podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

CUARTA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre.
- b. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP).
- c. Tener o estar en condiciones de obtener en el plazo de presentación de solicitudes Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.)
- d. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e. Titulación: Título oficial de Bachillerato o Ciclo formativo de Grado medio.
- f. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- h. Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones



posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso selectivo para formar parte de la Bolsa de Trabajo harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo, y se presentarán en la sede electrónica o en el Registro de entrada de dicho Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 (LPAC), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo a estas bases, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cogolludo.sedelectronica.es>

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá presentar la solicitud simultáneamente mediante correo electrónico (contabilidad@cogolludo.es).

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como las demás circunstancias que deban ser consideradas.
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.
- Documentación que acredite los méritos alegados, conforme a la Base 8ª.
- Certificado de vida laboral.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes con discapacidad son: Tener una discapacidad acreditada por certificado oficial. (El grado de discapacidad no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos de la sede electrónica y del Ayuntamiento, se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía-Presidencia, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica y en el



tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección y el día de la realización de la valoración de los méritos. Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos y sede electrónica del Ayuntamiento de Cogolludo.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Tres Vocales

Que serán designados por la Alcaldía, de entre los funcionarios o personal laboral fijo del Ayuntamiento y demás administraciones públicas colaboradoras a su propuesta, con un mínimo de dos a propuesta de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y uno a propuesta de la Junta de Castilla-La Mancha, siempre que sea posible.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP).

El Tribunal tendrá la categoría segunda, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación; y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

OCTAVA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

La selección de los/as aspirantes a la bolsa se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, desarrollándose en primer lugar la fase de oposición, que será eliminatoria de méritos y, a continuación, la fase de concurso con aquellos aspirantes que hubieran superado la primera.



8.1. FASE DE OPOSICIÓN. (Puntuación máxima 30 puntos)

Tendrá carácter eliminatorio, y será previa a la del concurso. La oposición consistirá en la realización de un ejercicio de carácter eliminatorio, en el que se deberá contestar por escrito, en el tiempo máximo de 40 minutos, un cuestionario de 30 preguntas tipo test, más 3 de reserva para posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el programa de conocimientos que figura en el Anexo II.

Una vez realizado este ejercicio, el Tribunal de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido del ejercicio y su resolución. A estos efectos, los aspirantes dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles para formularlas, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional.

8.1.1. El ejercicio de tipo test se valorará con una puntuación de 0 a 30 puntos, a razón de 1 punto por cada pregunta respondida correctamente, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 15 puntos. Las contestaciones erróneas no se penalizarán. La calificación vendrá determinada por la puntuación obtenida en dicho ejercicio.

8.1.2. La fecha, hora y lugar en que se realizará se publicará junto con las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo.

8.1.3. Las personas que participen en el proceso serán convocadas para la realización de todos los ejercicios en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho aquellas que no comparezcan a realizarlos. En cualquier momento de la celebración de la prueba selectiva, los miembros del Tribunal de Selección podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad, mediante el DNI o Pasaporte.

8.1.4. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso, en la que el tribunal de selección procederá a valorar los méritos presentados por los aspirantes.

8.2. CONCURSO DE MÉRITOS. (Puntuación máxima 10 puntos).

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes, por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, debiendo constar expresamente su tiempo de duración u horas realizadas en la documentación aportada. Los méritos a valorar serán los siguientes:

- a. Formación académica, hasta 2 puntos.
- b. Formación complementaria, hasta 2 puntos.



- c. Experiencia laboral y profesional, hasta 6 puntos.
- d. Formación académica, hasta 2 puntos.
 - 1. Ciclos formativos de grado superior en materia de Archivos y Bibliotecas, 1 punto.
 - 2. Otros ciclos formativos o capacitación profesional en áreas o familias profesionales relacionadas, 0,5 puntos.
- e. Formación complementaria, hasta 2 puntos.
 - 1. Cursos de Formación en materia de archivística y biblioteconomía (distintos de los de capacitación para obtener el título académico), impartidos u homologados por Administraciones Públicas y Organismos oficiales, hasta 1 puntos.
 - 2. Cursos de Formación no reglada o impartida por centros no oficiales sobre la misma materia, hasta 0,5 puntos.
 - 3. Cursos de Formación en Seguridad, Higiene en el Trabajo y en Riesgos Laborales, hasta 1 punto.
 - 4. Cursos de Formación relacionados con archivística y biblioteconomía, hasta 0,5 puntos.

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 10 horas; su valoración se realizará aplicando 0,05 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades referidas anteriormente.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos en colaboración y debidamente homologados.

- c. Experiencia laboral y profesional, hasta 6 puntos.
 - 1. Experiencia en la Administración local como contratado laboral o funcionario interino en puestos de archivo o biblioteca..... 3 puntos.
 - 2. Experiencia en otras Administraciones Públicas como contratado laboral o funcionario interino en puestos de archivo o biblioteca 2 puntos.
 - 3. Experiencia en el sector privado realizando las tareas propias del puesto de trabajo de archivo o biblioteca..... 1 punto.

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando 0,3 puntos por mes trabajado y debidamente acreditando en las ocupaciones referidas anteriormente.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del



proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

NOVENO. Calificación final y propuesta de contratación

9.1. CALIFICACIÓN FINAL. La calificación final de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la de concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los aspirantes, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en la fase de oposición. Si continuara el empate, se resolverá según la mayor puntuación obtenida en el apartado Experiencia laboral y profesional, de la fase de concurso. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida según el orden en el apartado de Formación de la fase de concurso. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la "U" (Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "U" o, en su defecto, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente.

El Tribunal de Selección hará públicos los resultados a través de la sede electrónica y del Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como de cualquier otro medio que considere adecuado, para dar mayor difusión.

9.2. La calificación final tendrá carácter provisional, se dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

9.3. Resueltas, en su caso, las reclamaciones señaladas, el Tribunal de Selección resolverá la calificación final definitiva de los aspirantes integrantes de la Bolsa de trabajo elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo, ordenados de mayor a menor según la puntuación obtenida, y hará públicos los resultados a través de la sede electrónica y del Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como de cualquier otro medio que considere adecuado, para dar mayor difusión.

9.4. La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Dicha bolsa servirá para que el Ayuntamiento contrate por orden de situación en la bolsa, previa notificación al interesado para que, en el plazo de cinco días, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.



Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su entrada en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

DÉCIMO. Bolsa de Trabajo

La Bolsa de Trabajo o lista de espera estará formada por los aspirantes que sean calificados por el Tribunal y aparezcan en la Calificación final definitiva, por orden de puntuación, y servirá para la cobertura de la plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca o la denominación con que figure en la plantilla de personal del Ayuntamiento, quedando los restantes aspirantes en espera para los supuestos de necesidad de cobertura de la plaza. Dicha bolsa o lista, estará vigente hasta que se celebren nuevas pruebas selectivas para la cobertura con carácter definitivo de la plaza, en la que se creará una nueva Bolsa de Trabajo que la sustituya.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y con arreglo al Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de bolsas de trabajo.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

DECIMOPRIMERO. Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Cogolludo con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Cogolludo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.



DECIMOSEGUNDO. Incidencias y reclamaciones

10.1. Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

10.2. El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

10.4. Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

10.5. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

En Cogolludo, a 3 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente Don Juan Alfonso
Fraguas Tabernero



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

D/Dª....., con D.N.I. nº, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de, calle....., nº....., y teléfono..... móvil.....

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión temporal de una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento de Cogolludo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número de fecha.....

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases que regulan la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que para acreditar los méritos señalados en la Base Octava, adjunta:

- Documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración (vida laboral y contratos, certificados, etc ...).

SI	NO	Título/Organismo/duración	PUNTUACIÓN (a cubrir por la Admon)
		Formación académica 1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	
		Formación complementaria 1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	
		Experiencia laboral Administración Pública 1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	
		Experiencia laboral Sector privado 1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	



	Otros	
	TOTAL	

Por todo ello,

SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección de una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento de Cogolludo.

En....., a.....de.....de 2022.

El solicitante,

Fdo.:.....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo

ANEXO II

Temario

PARTE GENERAL:

1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes Fundamentales.
2. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.
3. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. La Administración del Estado. Su organización: órganos centrales y periféricos. La Administración Institucional y Corporativa.
5. Las Comunidades Autónomas. Organización y competencias. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.
6. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento. Las Ordenanzas Municipales.
7. El Acto Administrativo. El Silencio Administrativo. El Procedimiento Administrativo. Cómputo de plazos. Recursos administrativos.
8. Personal al servicio de la Administración Local: personal funcionario y personal laboral. Derechos y deberes de los trabajadores.
9. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.



Tipología de las Entidades Locales.

10. El Municipio. Organización municipal: El Alcalde y el Pleno. Competencias y funcionamiento. El término municipal. La población y el empadronamiento.

PARTE ESPECIAL:

11. Biblioteconomía y automatización de bibliotecas.

12. Concepto y función de la biblioteca. Tipos de bibliotecas.

13. La biblioteca pública: concepto y función.

14. Composición de la colección. Selección y adquisición: criterios, fuentes y métodos.

15. Proceso técnico de los fondos: libros, publicaciones y materiales especiales. Catalogación: Normas ISBD y formato MARC.

16. Proceso técnico de los fondos: libros, publicaciones y materiales especiales. Clasificación: Principales sistemas de clasificación, la CDU y la Lista de Encabezamientos de Materias para Bibliotecas Públicas.

17. Organización, mantenimiento y control de fondos de la biblioteca.

18. Catálogos. Tipos de catálogos. El catálogo automatizado.

19. Instalación y equipamiento de la biblioteca. Diseño espacial de los servicios bibliotecarios.

20. Servicios y secciones de la biblioteca pública: Mediateca, Infantil, Hemeroteca y Sección Local.

21. Servicios y secciones de la biblioteca pública: Préstamo bibliotecario e Interbibliotecario.

22. Servicios y secciones de la biblioteca pública: Información y referencia, formación de usuarios.

23. Servicios a los usuarios: información y extensión cultural en la biblioteca.

24. El servicio de préstamo en la biblioteca pública; préstamo a domicilio y colectivo. La consulta en sala.

25. Sistemas y redes de bibliotecas. Cooperación bibliotecaria.

26. Automatización de bibliotecas públicas. Los sistemas integrados de gestión bibliotecaria.

27. Internet: conceptos y servicios. Principales aplicaciones a las funciones y servicios en la biblioteca pública.



28. Las nuevas tecnologías en bibliotecas públicas: soportes ópticos, electrónicos y bases de datos.
29. Extensión cultural en la biblioteca.
30. La animación a la lectura: concepto, técnicas y ámbitos de actuación.
31. Conservación y reproducción de fondos documentales y bibliográficos. Características y manejo de fotocopiadoras y reproductores de microformas.
32. El libro y las bibliotecas: siglos XVIII, XIX y XX.
33. La industria editorial y el comercio del libro en la actualidad.
34. Libros de edición electrónica.
35. Historia, géneros y panorama actual de la literatura.
36. El sistema español de bibliotecas. El sistema bibliotecario de Castilla - La Mancha.
37. Legislación sobre patrimonio bibliográfico y documental.
38. La propiedad intelectual.
39. Publicaciones sobre el Municipio de Cogolludo.
40. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del archivo y registro. Clases de archivos y criterios de ordenación.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ORDENANZA REGULADORA ENERGÍA SOLAR

3683

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora otorgamiento de licencia de instalaciones de energía solar para usos térmicos y fotovoltaicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el



expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cogolludo.sedelectronica.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogolludo, a 14 de noviembre de 2022. El Alcalde Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

3684

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de seis plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración Especial (Escala Básica), Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º. 180, de fecha 21 de septiembre de 2022 y en B.O.E. n.º 235, de 30 de septiembre de 2022; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de seis plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración Especial (Escala Básica), Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º. 180, de fecha 21 de septiembre de 2022 y en B.O.E. n.º 235, de 30 de septiembre de 2022.



1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS.

Nº	DNI / NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	****9658P	ABAD	GUIJARRO	PABLO
2	****8821T	ABENGOZAR	GONZALEZ	DAVID
3	****4573V	ADALID	MADRID	MARIA DEL PILAR
4	****7444D	ADRAOS	CATALAN	CORAL
5	****5720K	AGUADO	TORTAJADA	MARIA DEL MAR
6	****9565S	ALBARAÑEZ	TORRIJOS	MARIA LUZ
7	****9915Y	ALIAGAS	RUIZ	JESUS
8	****5152G	ALONSO	DUARTE	YAUCI LUIS
9	****2906A	ALONSO	LORENZO	PEDRO
10	****3684N	ALONSO	SALCEDO	ALEJANDRO
11	****0857C	ALONSO	VICENTE	JOSE LUIS
12	****3326S	ALVAREZ	PASTOR	RUBEN
13	****3386X	ANDUJAR	PUCHE	PABLO
14	****3323D	ARANDA	DIAZ MECO	AXEL ALBANO
15	****2766M	ARRIBAS	AROCA	JOSE ENRIQUE
16	****1709P	ARROGANTE	HERNANDEZ	FATIMA
17	****6299Z	BALLESTEROS	ORTEGO	FERNANDO
18	****6323Q	BARGUEÑO	RODRIGUEZ	SERGIO
19	****0969B	BELEÑA	VALENCIA	ADRIAN
20	****9147G	BENITEZ	MARTINEZ	JUAN MANUEL
21	****2871W	BERNAL	ALGABA	JUAN MANUEL
22	****1548V	BERNAL	BLAZQUEZ	ANA
23	****6298M	BESADA	GARCIA	ALBERTO
24	****4051J	BLANCO	DIAZ CANO	MANUEL
25	****2753Z	BLANCO	ESCOBAR	CESAR
26	****7096Y	BLAS	DE DIEGO	SERGIO
27	****2560S	BLAZQUEZ	DE LA VIBORA	MARIO
28	****8514P	BORDERIA	DIAZ	ELENA
29	****0407N	BRIZ	DE LEON	ANGEL
30	****2165F	CALDEIRA	GARCIA	JUAN CARLOS
31	****8324S	CAMPOS	ALVAREZ	CESAR JOSE
32	****8108X	CAMUÑAS	SANCHEZ	DAVID
33	****8830H	CANALES	MARQUEZ	JESUS DAVID
34	****9365E	CANTARERO	RAMIREZ	RAQUEL
35	****7970R	CANTERO	ORTUÑO	SAMUEL
36	****3041W	CARAVANTES	RAMIREZ DE ARELLANO	ROBERTO
37	****1927V	CASTILLO	CONDE	MIGUEL ANDRES, DEL
38	****6596G	CASTILLO	GARCIA	JOSE ANTONIO, DEL
39	****0450Y	CASTRO	DIAZ	MIGUEL ANGEL
40	****6188T	CATALAN	DOMINGO	MARCOS
41	****3069N	CHUECA	ROMO	DAVID
42	****7589K	CIRUELOS	HUARTE	EDUARDO
43	****6834B	CIRUELOS	SANTOS	RICARDO
44	****0590D	COBOS	GOMEZ	RAFAEL
45	****7690H	COCA	GOMEZ	ISMAEL
46	****0878X	CORDOBA	GUTIERREZ	RAUL
47	****5707Q	CORPA	GARCIA	ANTONIO
48	****7585N	CORREDOR	PANADERO	NURIA
49	****8699S	CRUZ	GONZALEZ	JUAN JOSE
50	****2904V	DESCALZO	HOYAS	BORJA
51	****7632H	DIAZ	JARAMILLO	MARTA
52	****2996A	DIAZ DEL CAMPO	PINILLA	JOSE MIGUEL
53	****8971E	DIAZ PORTALES	RODRIGUEZ DE LA PAZ	JESUS



54	****4143Y	DOMINGUEZ	SANCHEZ	JOSE DAVID
55	****0960S	DOMINGUEZ	SILVA	MELINA
56	****8539X	DUQUE	MORENO	JOSE MANUEL
57	****1791E	EMILIO	ROBLES	JUAN
58	****8880F	ESCRIBANO	TEBAR	ANTONIO
59	****1626Y	ESPADA	LOPEZ	ALBERTO
60	****2570Z	ESPINOSA	YEBENES	PAOLA
61	****7209Q	ESTEBAN	JIMENEZ	MOISES
62	****6618X	FERNANDEZ	ALBARRAN	SAMUEL
63	****2847R	FERNANDEZ	CASTRO	CARLOS
64	****5739F	FERNANDEZ	DEL BURGO	JESUS
65	****6445B	FERNANDEZ	DIAZ	SANDRA
66	****4456M	FERNANDEZ	GARCIA	IVAN
67	****8209N	FERNANDEZ	GARCIA	VERONICA
68	****1817G	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	CARLA
69	****4027G	FERNANDEZ	SANCHEZ	MIGUEL
70	****6509E	FERNANDEZ DE LA PUEBLA	MAYORGA	JAVIER
71	****0406N	FERNANDEZ-PACHECO	NIETO	MIGUEL ANGEL
72	****7467C	FERRERA	MARTIN	GEMA
73	****3180F	FLORES	ZAPARDIEL	RAQUEL
74	****6418M	FUERTES	MONTALVO	DANIEL
75	****7681E	GALAN	RODRIGUEZ	ANDRES
76	****6586J	GARCES	NUEVO	RAUL
77	****4293W	GARCIA	BENITO	JUAN LUIS
78	****6286W	GARCIA	BROTONS	SEGUNDO
79	****4136X	GARCIA	GARCIA	DAVID
80	****5144B	GARCIA	GARCIA	JESUS DANIEL
81	****4924X	GARCIA	GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER
82	****9034E	GARCIA	HERNANDEZ	OSCAR
83	****3071H	GARCIA	OLIVA	MIGUEL
84	****5352X	GARCIA	PEINADO	ANTONIA MARIA
85	****2717W	GARCIA	PEREZ	RAUL
86	****4459R	GARCIA	RODRIGUEZ	RAUL
87	****4871W	GARCIA	RUBIO	CARLOS
88	****4883L	GARCIA	SERRANO	RUBEN
89	****8721B	GARCIA DE LEON	LOPEZ	ALBERTO
90	****1187E	GARRIDO	GARCIA	RAUL
91	****3354R	GIL	AGUILAR	DAVID
92	****7850R	GINES	CENTENERA	CARLOS
93	****5018L	GOMEZ	CRESPO	ROBERTO
94	****6619X	GOMEZ	DEL BARRIO	DANIEL
95	****1766R	GOMEZ	LOZANO	JAVIER
96	****1428X	GOMEZ	ROMO	MARIO
97	****7449C	GONZALEZ	GARCIA	MIGUEL
98	****0713P	GONZALEZ	GARCIA SAAVEDRA	ALBERTO
99	****5426W	GONZALEZ	GUERRERO	ALVARO
100	****9018Y	GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIANO
101	****8266P	GONZALEZ	SANCHEZ	DAVID
102	****8104F	GONZALO	SANCHEZ	ROBERTO
103	****7253H	GRACIA	ALVAREZ	FABRIZIO
104	****6383N	GUIJARRO	PALACIOS	ANGEL LUIS
105	****8211M	GUTIERREZ	DIAZ	MARIA LUCIA
106	****6616M	GUTIERREZ	GUTIERREZ	DAVID
107	****0118D	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	PEDRO JAVIER
108	****0147V	HERAS	SALCEDO	ISMAEL, DE LAS
109	****3357C	HERNANDEZ	CUENCA	JUAN RAMON



110	****7227E	HERNANDEZ	DIAZ	CELIA
111	****8890W	IGLESIAS	BARROSO	DANIEL
112	****1702V	ILLANA	DIAZ	VICTOR
113	****6909V	ISIDRO	ROMERO	JAVIER
114	****0425A	IZQUIERDO	SANTOS	ALVARO
115	****0857G	JADRAQUE	PITA	JAVIER
116	****3000Q	JIMENEZ	FUENTES	DIEGO
117	****4500F	JIMENEZ	GIL	SERGIO
118	****8278H	JIMENEZ	GONZALEZ	LORENA
119	****6059D	JIMENEZ	INFANTES	CESAR
120	****0951T	JIMENEZ	NUÑEZ	MARIA MERCEDES
121	****2749B	JUBRIAS	NARES	RUBEN
122	****2890B	KLIMESOVA	KASPARKOVA	SOÑA
123	****9678H	LAGUNA	BLANCO	MIGUEL ANGEL
124	****4577A	LAYOS	GUTIERREZ	MIGUEL
125	****6545R	LEAL	DE LA NAVA	MIGUEL
126	****8253G	LEO	VILLAREJO	JOSE ANGEL
127	****0340N	LLORENTE	CORTES	VICTOR
128	****5095C	LOARTE	CECA	JUAN MANUEL
129	****3182L	LOGROÑO	PANIAGUA	ANDRES
130	****2227J	LOPEZ	GARCIA	JORGE
131	****3593S	LOPEZ DE MUNAIN	QUINTANA	DAVID
132	****6114W	LORENTE	HEREDIA	ISIDRO JOSE
133	****1249C	LUENGO	GARCIA	JORGE
134	****5576N	MANZANO	GALVEZ	ISABEL
135	****9303L	MARIN	CALDERON	RAUL
136	****5171D	MARTIN	DASILVA	ALEJANDRO
137	****7843B	MARTIN	DIAZ	ALFONSO
138	****5046L	MARTIN	GARCIA	ELENA
139	****8925Z	MARTIN	RUBIO	ANA BELEN
140	****3158V	MASA	HITA	CARLOS MOISES
141	****7570W	MAYA	MARTIN	ALBA
142	****9909Z	MELLINAS	MORCILLO	SERGIO
143	****7457W	MINGUEZ	NAVARRO	IGNACIO
144	****8165T	MORA	DORADO	IGNACIO
145	****1161B	MORALEDA	MARTIN	DIANA
146	****7330S	MORATILLA	DEL RIO	VICTOR
147	****4611V	MORCUENDE	FERNANDEZ	SERGIO
148	****9680N	MOYA	SIMARRO	SERGIO
149	****6712D	MUÑOZ	CASTILLO	GUSTAVO ADOLFO
150	****8836E	MUÑOZ	GARCIA	JAIME
151	****2235G	MUÑOZ	MANCHADO	IRENE
152	****2717X	MUÑOZ	SIMARRO	LUIS FRANCISCO
153	****1703A	NIETO	DELGADO	ELIAS
154	****0660A	NIEVA	SUAREZ	IGNACIO
155	****6590S	NOTARIO	FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
156	****2861S	OPAZO	DE LA CASA	ANA BELEN
157	****2164D	ORTIZ	GARCIA	PEDRO LUIS
158	****4670H	PARRA	MORALEDA	ALVARO
159	****7709V	PECES	CARVAJAL	ALFREDO
160	****3167J	PEREZ	CONTENTO	ISRAEL
161	****5178H	PEREZ	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO
162	****8277Z	POLO	FERNANDEZ	PEDRO ANGEL
163	****3054L	PRIETO	GUZMAN	RUBEN
164	****0185G	PULIDO	PEREZ	SISTO JAVIER
165	****7962K	QUINTERO	TARRIZA	GLORIA



166	****9870C	QUIÑONES	COTILLAS	ADRIAN
167	****6220V	RAMIREZ	GARCIA	CRISTIAN
168	****2569V	RAMIREZ	RODRIGUEZ	ALVARO
169	****8076Y	RAMOS	RODRIGUEZ	ANA
170	****0256C	RANZ	RUIPEREZ	DAVID
171	****4028K	RECUENCO	GONZALEZ	JUAN FRANCISCO
172	****3667V	REGALADO	MATIAS	MIGUEL
173	****3535E	RINCON	ROSADO	ELENA
174	****8277H	RINCON	VALIDO	VALERIA ESTELA
175	****6747Z	ROBLES	PEREZ	ADRIAN
176	****2753A	ROBLES	SEBASTIAN	MIRIAM
177	****9986C	RODRIGUEZ	IBAÑEZ	ANTONIO
178	****4988M	RODRIGUEZ	LOPEZ DE HARO	ROBERTO CARLOS
179	****7559M	RODRIGUEZ	MARTIN	JOSE MARIO
180	****3130P	RODRIGUEZ	MORALES	DIEGO
181	****8682M	ROJAS	PLAZA	YUREMA
182	****7458V	ROVIRA	ALONSO	BEATRIZ
183	****7610J	RUBIO	FERRERO	JOSE
184	****4335R	RUBIO	MENDOZA	ALVARO
185	****8595T	RUDA	FERNANDEZ	ROCIO
186	****2240L	RUEDA	MARTINEZ	MARIA SALOME
187	****4925Z	RUIZ	MERINO	CARLOS
188	****7287N	RUIZ	RODRIGUEZ	MARIA
189	****8017H	RUIZ	RUIZ	EMILIO JAVIER
190	****0940Z	SAN ROMAN	GARCIA	SERGIO
191	****9761G	SANCHEZ	GALLAR	BEATRIZ
192	****2023D	SANCHEZ	HERNANDEZ	JUAN
193	****2790G	SANCHEZ	HIGUERA	FRANCISCO
194	****1815K	SANCHEZ	JIMENEZ	AROA
195	****6254S	SANCHEZ	REY	ADRIAN
196	****3150Y	SANCHEZ	VIEIRA	JAVIER
197	****0140L	SANTANA	SIMON	CARLOS
198	****6899K	SANZ	ALDERETE	DAVID
199	****6939X	SANZ	GONZALEZ	DAVID
200	****3425G	SASTRE	DEL PINO	SANDRA
201	****7133Q	SERRANO	LLORENTE	LORENA
202	****8732M	SILVAN	ROMERO	JUAN CARLOS
203	****7534F	SOLA	ROJO	ALVARO
204	****6890T	TAPIADOR	ROBLES	JOSE CARLOS
205	****9428D	TEJADO	ZARCO	GONZALO
206	****8506V	TOROSIO	MONTAÑEZ	DIEGO
207	****2715F	TORRES	HERAS	PATRICIA, DE
208	****1533Q	TORRIJOS	FRANCISCO	DANIEL
209	****5485Q	VALLEJO	GARCIA	MARCOS
210	****5170H	VELLISCA	FUENTE	PABLO
211	****7301C	VENDRELL	NAVARRETE	JOSE LUIS
212	****3334V	VIEIRA	DOS SANTOS	DANILO
213	****8302Z	VILLENA	GONZALEZ	MARIO

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	DNI / NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSA
1	****8352L	CANTOS	MARTINEZ	ELOISA	4
2	****0703J	CRUZ	MARTINEZ	LUIS MIGUEL, DE LA	3
3	****7097B	ESTRADA	CAMINA	LUIS FERNANDO	3
4	****6316P	FERNANDEZ	ACEBEDO	VANESA	3



5	****8708G	FERNANDEZ	VELASCO	LUIS	1
6	****0724B	FERRERO	VARONA	RAUL	4
7	****7307K	GALLEGO	RODRIGUEZ	NOELIA	2
8	****9258X	GONZALEZ	RUIZ	JOSUE	4
9	****1416F	GONZALEZ MOHINO	HERRERO	GEMMA MARIA	4
10	****9881Y	LEAL	LIRON	MARINA	3
11	****5557W	LORENZO	MUÑOZ	SARA	3
12	****5892L	MATAS	JARA	MARIA	3
13	****4658F	MENDEZ	LOPEZ	ALBA	2
14	****4955Z	MORENO	GONZALEZ	SUSANA	4
15	****4633D	PEREZ	MARLASCA	JUAN ANTONIO	4
16	****4937G	SANCHEZ	TEBAR	SHEILA	3
17	****5621Y	SANTOS	MUÑOZ	CARLOS	1
18	****3546L	TALAYA	MARTIN	ANTONIO	4
19	****0410G	TEVA	FERNANDEZ	ANDREA MARIA	4
20	****8189Q	VARGAS	PRIETO	RAQUEL	4

Siendo las causas de exclusión:

1	Instancia no firmada
2	Importe erróneo en el pago de la tasa
3	no acredita el pago de la tasa (sello, mecanización o justificación de pago)
4	no acredita la condición para la bonificación en el pago de la tasa

Segundo. - Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Tercero. - Designar al Tribunal Calificador del este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. Eduardo Pardo Cuevas, como titular, y D^a. Maria Gloria Rodríguez López, como suplente.
- SECRETARIO/A: D^a. Elena Martínez Ruiz, como titular, y D. Manuel de Miguel González, como suplente.
- VOCALES:
 - Designados/as por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha: D. Miguel Ángel Ballano Rubio, como titular, y D. Cristóbal Gómez Collados, como suplente.
 - Designados/as por el Cuerpo de Policía Local del Ayto. Guadalajara, D. Jorge López López, como titular; y, D. David Valle Pérez, como suplente.
 - Designados/as como funcionarios/as de carrera, de igual o superior categoría a la/las plaza/s convocada/s: D. Victor Jesus Castellano Santos, como titular y D. Carlos Domingo López, como suplente.
 - Designados/as por los/as funcionarios/as de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzgan en este proceso: D. Jose Maria Anton García, como titular, y D. Marcos Rivas Rodríguez, como suplente.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de



Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación

Guadalajara. 23 de noviembre de 2022. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AMPLIACIÓN DE BAR ESPECIAL CON AMBIENTACIÓN MUSICAL SIN ACTUACIONES EN DIRECTO, SITO EN CALLE ANA MARISCAL NÚM. 1 C/V BULEVAR CLARA CAMPOAMOR

3685

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que D. DOREL OPREA ha solicitado licencia para AMPLIACIÓN DE BAR ESPECIAL CON AMBIENTACIÓN MUSICAL SIN ACTUACIONES EN DIRECTO (TIPO 3.2.), en calle Ana Mariscal n.º 1 c/v Bulevar Clara Campoamor de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (expediente número 19242) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Guadalajara, 24 de Noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente. Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INSTALACIÓN DE CLÍNICA DENTAL EN LA CALLE MARÍA PACHECO, NÚM. 113, CON ENTRADA POR PLAZA DE SANTO DOMINGO

3686

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que ORDESA DENTAL, SLU, ha solicitado licencia de instalación de CLÍNICA DENTAL, en la calle María Pacheco, nº 113, con entrada por Plaza de Santo Domingo, de



Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (expediente número 22064/2022) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Guadalajara, 24 de Noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente. Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS 2022

3687

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de octubre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://irueste.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Irueste a 24 de noviembre de 2022, el Alcalde-Presidente D. Eugenio Redondo
Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NEGREDO

3688

Dentro de la programación de los trabajos de silvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las fajas adyacentes al camino de Cendejas.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Negredo, 17 de noviembre de 2022. El alcalde, Guillermo Ortega Ortiz

	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
Negredo	16	125	509	5366
Negredo	16	186	509	5367
Negredo	16	319	509	5368
Negredo	16	9001	509	5369
Negredo	16	9002	509	5370
Negredo	16	9003	509	5371
Negredo	509	5039	509	5372
Negredo	509	5040	509	5373
Negredo	509	5205	509	5374
Negredo	509	5206	509	5375



Negredo	509	5207	509	5376
Negredo	509	5208	509	5377
Negredo	509	5209	509	5378
Negredo	509	5210	509	5382
Negredo	509	5211	509	5383
Negredo	509	5212	509	5384
Negredo	509	5213	509	5391
Negredo	509	5215	509	5392
Negredo	509	5216	509	5393
Negredo	509	5222	509	5394
Negredo	509	5223	509	5403
Negredo	509	5227	509	5404
Negredo	509	5228	509	5405
Negredo	509	5229	509	5433
Negredo	509	5238	509	5965
Negredo	509	5239	509	5966
Negredo	509	5240	509	5967
Negredo	509	5241	509	5968
Negredo	509	5270	509	5969
Negredo	509	5271	509	5970
Negredo	509	5272	509	5971
Negredo	509	5273	509	5972
Negredo	509	5274	509	5973
Negredo	509	5275	509	5974
Negredo	509	5276	509	5975
Negredo	509	5277	509	5976
Negredo	509	5278	509	5977
Negredo	509	5279	509	5978
Negredo	509	5280	509	5979
Negredo	509	5281	509	5980
Negredo	509	5282	509	5981
Negredo	509	5283	509	5982
Negredo	509	5284	509	5983
Negredo	509	5297	509	5984
Negredo	509	5301	509	5985
Negredo	509	5302	509	5986
Negredo	509	5303	509	5987
Negredo	509	5304	509	5988
Negredo	509	5305	509	5989
Negredo	509	5306	509	5990
Negredo	509	5307	509	5991
Negredo	509	5310	509	5992
Negredo	509	5311	509	5993
Negredo	509	5312	509	5994
Negredo	509	5354	509	9005
Negredo	509	5355	509	9006
Negredo	509	5362	509	9017



Negredo	509	5363		
Negredo	509	5364		
Negredo	509	5365		

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

3689

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://penalver.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peñalver a 23 de noviembre de 2022. El Alcalde Presidente. José Ángel Parra
Mínguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONSTITUCION PUESTO DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO

3690

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA UNA PLAZA DE FUNCIONARIO INTERINO

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y para la cobertura inmediata de una vacante disponible en el ayuntamiento por excedencia voluntaria

Características:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Denominación	Administrativo
Complemento destino	18
Sistema de selección	Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales



o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e. Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o equivalente.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de los Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.



QUINTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

CONCURSO

Méritos computables:

Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación administrativa de la administración pública correspondiente.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 30 puntos),

Entendiendo por tal la experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos propios del puesto de trabajo de administrativo de administración general: gestión de expedientes administrativos, propuesta de resolución de procedimientos normalizados, comprobación, gestión, actualización, tramitación y preparación de documentación que por su complejidad, no sea propia de cuerpos del grupo A, elaboración y administración de datos, inventario de bienes y materiales, tareas ofimáticas, contabilidad pública, manuales de información y despacho o atención al público.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO QUE, AUNQUE ENCUADRADOS EN LA CATEGORÍA DE "ADMINISTRATIVO", NO COMPRENDAN ESTAS FUNCIONES

- Por haber trabajado en el desarrollo de trabajos de Administrativo, en la Administración Local, a razón de 0,25 puntos por mes.
- Por haber trabajado en el desarrollo de trabajos de Administrativo, en el resto de Administraciones Públicas, a razón de 0,10 puntos por mes.
- Por haber trabajado en el desarrollo de trabajos de Administrativo, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo en la Administración Local a razón de 0,20 puntos por mes.
- Por haber trabajado en el desarrollo de trabajos de Administrativo, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo en el resto de Administraciones Públicas a razón de 0,08 puntos por mes

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

La valoración anterior será siempre referida a jornada completa, en caso de trabajos a tiempo parcial, se realizará la proporción que corresponda

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad, donde deberá de figurar además las funciones realizadas

POR TITULACION (hasta 2 puntos)

Se valorarán las titulaciones académicas superiores a la imprescindible para el acceso a la plaza según el siguiente baremo

- Título de Máster o equivalente: 2 puntos.



- Título de Grado o equivalente: 1 puntos

Solamente se tendrán en cuenta los títulos de Derecho, Ciencias Económicas y Ciencias empresariales, por tener relación con el trabajo a desempeñar

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Por cursos de formación relacionados con los cometidos del puesto de trabajo (máximo 3 puntos):

Se valorará la formación específica directamente relacionada con las funciones del puesto de Administrativo (cursos, seminarios...) reconocida u organizada por la Administración Estatal, Autonómica o Local: 0,04 puntos por hora acreditada mediante certificación de la Administración organizadora del curso, con un máximo de 5 puntos.

No se tendrán en cuenta los cursos anteriores al año 2019

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEXTA. CALIFICACION

La puntuación de todos los méritos será de 8 a 35 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 8 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

SEPTIMA, RELACION DE APROBADOS Y ACREDITACION DE REQUISITOS EXIGIDOS

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 8 puntos.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en la fase de experiencia profesional del concurso

Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la "V" (Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.).

El Tribunal de Selección publicará los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y cualquier otro medio que considere adecuado, para dar mayor



difusión.

Una vez publicados los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pioz, se dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, el Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta del candidato y se creará una Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según la puntuación obtenida

El aspirante propuesto, cuando sean requeridas para su incorporación, aportará ante la Administración las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Las propuestas de nombramiento serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 8 puntos.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.



Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

NOVENA FINALIZACION DE LA RELACION DE INTERINIDAD

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a. Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b. Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c. Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su



nombramiento.

d. Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DECIMA. INCOMPATIBILIDADES

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDECIMA. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto



Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Pioz, a 15 de noviembre de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio
Pendás Zacarías

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

3691

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 30 de junio de 2022, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Edificación en Suelo Urbano, Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares de Tordelrábano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe literalmente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO,
LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DE TORDELRÁBANO.-

Anexa a las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara (NNSSPP)

ARTÍCULO 1. OBJETO

Desarrollar la presente Ordenanza de Determinaciones Estéticas en el Municipio de Tordelrábano, surge con el fin de buscar la homogeneidad en las edificaciones,



conseguir que se respeten las características dominantes del paisaje urbano de la zona y para la definición de algunos de tipos de obra, según las necesidades y dudas que surgen a la hora de realizar solicitudes de licencias de obra y declaraciones responsables. La normativa de edificación siempre serán las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara, BOP de 3 de junio de 1987. Esta normativa será única y exclusivamente aplicable para regular las condiciones estéticas y morfológicas en todas las construcciones y reformas de bienes en el término municipal de Tordelrábano, así como para la aclaración de algunos puntos, como las Definiciones de Obra Menor y Obra Mayor y Declaraciones Responsables

Así mismo, tiene por objeto la regulación de las condiciones de conservación de terrenos urbanos para una mejor y más adecuada protección y seguridad.

Esta Ordenanza se compone de 25 artículos desarrollados, una disposición adicional y una disposición final, quedando estructurada de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición de Obra Menor.

Artículo 3. Definición de Obra Mayor.

Artículo 4. Actos sujetos a Declaración Responsable.

Artículo 5. Actos sujetos a comunicación previa.

Artículo 6. Determinaciones estéticas.

Artículo 7. Cubiertas.

Artículo 8. Fachadas.

Artículo 9. Carpintería.

Artículo 10. Instalación de toldos.

Artículo 11. Tejadillos y volantes.

Artículo 12. Protección zonas de peligro

Artículo 13. Servidumbres urbanas.

Artículo 14. Conservación de bienes.

Artículo 15. Alineaciones y vallados

Artículo 16. Concepto de solar.

Artículo 17. Concepto de terreno urbano.

Artículo 18. Definición de vallado.



Artículo 19. Inspección municipal.

Artículo 20. Obligación de limpieza.

Artículo 21. Comunicación a la Alcaldía.

Artículo 22. Vallados de terrenos urbanos y solares.

Artículo. 23. Medidas correctoras de conservación y órdenes de ejecución.

Artículo. 24. Ejecución forzosa

Artículo. 25. Infracciones y sanciones.

Disposición Adicional

Disposición Final.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE OBRA MENOR

2.1. Tendrá la consideración de Obra Menor, toda aquella obra de construcción o instalación para la que no sea necesario la redacción de un Proyecto Técnico, conforme al artículo 2.2 de la LOE (Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación) regulados en el artículo 165.2 del RD 1/2010, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU) y no sujetos a declaración responsable o comunicación previa según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1/2021 de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas

Todas las licencias de obras menores deberán respetar todas las condiciones estéticas y generales de las NNSPP y las que se señalan en las presentes ordenanzas.

2.2. Entre otras se incluyen las siguientes clases de obras:

- a. Construcción de pequeños casillos o pequeños edificios industriales (almacenes, corrales, gallineros, casetas de aperos, garajes, leñeras, etc) de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, sin superar los 25 m² de superficie construida, siempre que tengan una sola planta de altura máxima 3 metros y que el uso no sea residencial ni público.
- b. Cerramiento y vallado de fincas (previa o simultáneamente se deberá solicitar la alineación oficial de la finca).
- c. Muros de contención hasta 2 metros de altura, apertura de caminos, sendas y viales interiores, obras de alumbrado exterior, acometidas eléctricas, de saneamiento, agua y telefonía.
- d. Piscinas, que en todo caso deberán tener una separación mínima de 1 metro a todos los linderos de la parcela en la que se ubiquen. Por razones de seguridad y para evitar vaciados y posteriores llenados, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no



sean utilizadas de forma que sea posible la reutilización del agua para varias temporadas.

2.3. Al solicitar la Licencia para ejecutar una obra menor, se deberá adjuntar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar con presupuesto desglosado y total que contenga la descripción y usos actuales, finalidad de las obras a realizar y su uso previsto.

Cuando las obras afecten a la distribución de espacios interiores, estará suscrita por técnico competente e incluirá una certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban ni afectan a la seguridad estructural del inmueble.

- Croquis acotado de plantas, fachadas...donde vayan a realizarse las obras con su situación exacta dentro de la parcela o inmueble, en su caso, (retranqueos a linderos y a la calle, cotas de altura, anchura y fondo...)
- Fotografía del solar o, en su caso, de fachadas a calle, laterales y traseras de la edificación preexistente.
- Cuando proceda, autorización o conformidad de la comunidad de propietarios.
- Plano de emplazamiento del inmueble o solar con referencia catastral del mismo.
- En caso de ser necesaria la utilización de grúas, aparatos similares o contenedores de obra, se adjuntará plano que identifique su ubicación, copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil con cobertura vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y estancia en obra. Una vez instalada se deberá aportar un certificado acreditativo de su correcta instalación.

En caso de estar situadas en zona pública o calle, será necesario solicitar autorización al Ayuntamiento.

- Cuando las obras impliquen colocación de andamios o anclajes al pavimento de la acera o la calzada, deberá acompañarse de fotografías de las mismas anteriores a la ejecución de las obras, comprometiéndose el solicitante de la licencia a entregar el acerado y el pavimento en las mismas condiciones que estaba antes de la realización de los trabajos, para lo cual deberá prestar garantía suficiente en las formas previstas por la ley.

Igualmente, se deberá solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento.

2.4. Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento estimen que las obras requieren dirección técnica por su incidencia en la seguridad u otras causas justificadas, el Ayuntamiento podrá exigir proyecto o memoria valorada suscrita por técnico competente y la dirección técnica de las obras.



ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE OBRA MAYOR

3.1. Tendrá la consideración de Obra Mayor las obras en la que sea necesario aportar proyecto conforme al artículo 2.2 de la LOE (Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), visado y suscrito por técnico competente. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- Construcción o ampliación de vivienda, de cualquier superficie, incluyendo las viviendas prefabricadas y de madera.
- Construcción de edificios industriales-almacenes de más de 25 m² de superficie construida, altura superior a 3 metros o con más de una planta.
- Elevación de cubierta de edificios, viviendas en todo caso, y en edificios industriales-almacenes, cuando se superen los 3 metros de altura o tengan una superficie construida superior a 25 m².
- Muros de contención de altura superior a 2 metros.
- Demolición y derribo de todo tipo de edificaciones y construcciones, estén o no en situación de ruina.
- La modificación o sustitución de la estructura que soporte las cubiertas o tejados.
- La modificación sustancial de los huecos en fachadas de edificios existentes.
- Cualquier obra de intervención sobre los edificios existentes (ampliación, reforma o cambio de uso), siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

3.2. Al solicitar la Licencia para ejecutar una obra mayor, se deberá adjuntar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Proyecto de ejecución visado, suscrito por facultativo competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable, debiendo justificarse expresamente la adecuación de las obras a las circunstancias y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable, con justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- Autorizaciones concurrentes o informes sectoriales exigidos por la normativa medioambiental, de protección de patrimonio...
- En caso de ser necesarias grúas o aparatos similares, se procederá según se indica en el apartado 2.3 referente a obras menores.

ARTÍCULO 4. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Son actos sujetos a declaración responsable, siempre que no se encuentren incluidos en el artículo 165.2 de la LOTAU los siguientes:



- a. Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación en suelo urbano consolidado, entre las que se encuentran:
 - 1. Obras de Reforma, Reparación o Rehabilitación de interiores de edificios, sin alterar la estructura de los mismos: adecentamiento de patios y fachadas interiores, reparación y colocación de solados y alicatados, enfoscados, enlucidos, escayolas, demolición y construcción de tabiquería interior no estructural (muros de carga), obras de fontanería, electricidad, gas, aire acondicionado, placas solares, decoración de locales comerciales, etc.
 - 2. Reparación o Rehabilitación de cubiertas o fachadas: Adecentamiento de fachadas y medianerías con pinturas, revocos, chapados, repaso de canalones y bajantes, reparación de balcones y cornisas, pinturas y barnizados de carpinterías. Colocación de balcones, banderines, toldos, tejadillos y sustitución de carpinterías de ventanas y puertas. Apertura o cambio de huecos que no supongan modificación sustancial de la fachada. Cambios de material de cubierta, retejados, tableros de soporte de tejas, construcción de chimeneas...siempre que no implique modificación o cambio de la estructura soporte de la misma.
- b. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.
- c. La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, cuando no estén sujetas a licencia previa por una legislación sectorial.
- e. Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos en los siguientes casos:
 - 1. Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.
 - 2. En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al cuarenta por ciento de su superficie no edificable.
- f. Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados dentro de edificaciones, salvo que pudieran suponer un impacto sobre el patrimonio.

ARTÍCULO 5. ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en



particular los siguientes:

- a. Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

- b. El inicio efectivo de las obras objeto de licencia o declaración responsable en vigor.
- c. La suspensión de la ejecución de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

ARTÍCULO 6. DETERMINACIONES ESTÉTICAS

6.1. Las nuevas construcciones, así como reformas en el exterior de los edificios, ya sean viviendas o edificios industriales, deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano.

6.2. Para el caso de construcciones ya realizadas, que no cumplan las medidas indicadas en esta normativa, para poder obtener la licencia de obra o, en su caso, declaración responsable, que soliciten, deberán adecuar su edificación a dicha normativa. En caso contrario, no se concederán las correspondientes licencias o autorizaciones de obra que se soliciten o declaren.

ARTÍCULO 7. CUBIERTAS

7.1. Las cubiertas serán de:

- Preferiblemente de teja curva de barro o cerámica, llamada también árabe o castellana o de material similar al de las edificaciones del entorno (incluyendo la teja mixta de hormigón rojo oscuro o imitación antigua).
- Chimeneas de materiales similares a las del entorno
- Los canalones deberán ser de zinc, aluminio o PVC de color marrón, cobre o fundición.

7.2. Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- Teja negra, pizarra o imitación de pizarra.
- Chapa o acabados metálicos brillantes.
- Fibrocemento.



- Materiales tipo “Uralita” o similar.

7.3. Los colores a utilizar en cubiertas serán los rojizos, ocres o terrizos. Se prohíbe el resto.

7.4. Las cubiertas serán inclinadas con pendientes entre el 25% y el 45%. No se permitirá la construcción de cubiertas planas, salvo pequeñas terrazas integradas en las cubiertas inclinadas para acceso a instalaciones o elementos de cubierta.

ARTÍCULO 8. FACHADAS

6.1. La composición de la fachada será preferiblemente plana y se atenderá a la tipología de fachadas dominantes en el entorno.

6.2. Se prohíbe expresamente dejar cualquier parte exterior de la edificación pendiente de acabado o cerramiento.

6.3. Todas las medianerías vistas se tratarán como fachadas. En el caso de demoliciones que dejen una fachada medianera vista, quedará prohibido el acabado de poliuretano proyectado o similar, salvo que el propietario se comprometa a edificar en un plazo no superior a dos años.

6.4. Los materiales de fachada a vía pública, o visibles desde la vía pública de los edificios, serán acabados de piedra o con enfoscados o revocados lisos, ambos en los tonos terrizos dominantes en el ambiente urbano.

6.5. Se prohíben los siguientes materiales:

- Piedra diferente a las usuales del lugar, así como chapados de piedra distinta a la del lugar.
- Fachada continua de ladrillo caravista
- Ladrillo de varios tonos o blancos.
- Bloques o ladrillos de hormigón que queden a la vista (se permite si es de cara vista en zócalos o vallados y siempre y cuando sean de color similar a los dominantes en el ambiente).

6.6. Los cerramientos de parcelas o fincas que den frente a vía pública dentro del casco urbano, tendrán una altura de 2 metros y estarán realizados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación: muretes de ladrillo, piedra, bloque enfoscado y pintado...y reja metálica o valla hasta 2 metros, muros ciegos (nunca de longitud superior a 20 metros) enfoscados y pintados, etc. adaptándose en lo posible a la estética de los cerramientos existentes que conforman la calle. Los cerramientos de patios o de linderos laterales podrán tener una altura de hasta 2,50 metros y podrán ser de malla metálica, muros ciegos o mixtos con parte ciega y malla metálica.

6.7. Se admitirán colores ocres, terrosos y rojizos, acordes con la edificación tradicional.



6.8. Se prohíben las texturas brillantes y alicatados.

ARTÍCULO 9. CARPINTERÍA

7.1. Se prohíbe la instalación de puertas o ventanas, que al abrirse, ocupen la vía pública.

7.2. Las puertas de fachadas y vallados deberán abrir sin ocupar la vía pública. En caso de que sea necesaria la apertura hacia afuera, deberá retranquearse la puerta, hacia el interior de la finca, el espacio suficiente como para que no ocupe la acera.

7.3. En caso de instalación de cancelas en puertas y ventanas, estas, una vez abiertas, deberán quedar plegadas y sujetas a la fachada sin que en ningún momento obstaculicen el paso.

7.4. Toda la carpintería exterior, deberá de ser en madera o bien de aluminio o PVC en color imitación madera.

ARTÍCULO 10. INSTALACIÓN DE TOLDOS

Quedará totalmente prohibida la instalación de toldos hacia las vías públicas.

ARTÍCULO 11. TEJADILLOS Y VOLANTES.

9.1. Para proceder a la instalación de pequeños tejados o volantes sobre puertas o ventanas sobre la vía pública, se concederán bajo estudio de la solicitud. Estas instalaciones, siempre se realizaran con vigas y viguetas de madera y con teja curva de barro, llamada también árabe o castellana, o cerámica.

9.2. La respuesta dependerá del tipo de vía donde se haga la solicitud. Las vías donde se autoricen este tipo de instalaciones, deberán ser con escaso tránsito de vehículos, y tener la amplitud suficiente como para no entorpecer la circulación.

ARTÍCULO 12. PROTECCION ZONAS DE PELIGRO

En cualquier zona que exista peligro de caída a un nivel inferior se deberán tomar las medidas de protección pertinentes, con vallas, barandillas o cualquier otro medio de protección, y siempre, previa autorización municipal.



ARTÍCULO 13. SERVIDUMBRES URBANAS

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas, soportes, señales y cualquier otro elemento de los Servicios Municipales y los propietarios se verán obligados a consentirlo.

ARTÍCULO 14. CONSERVACIÓN DE BIENES

14.1 Los propietarios de terrenos rústicos y urbanos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

14.2 Queda prohibido arrojar, verter o depositar desperdicios, basuras, escombros, enseres, materiales de desecho, maquinaria, materiales y accesorios para la construcción, herramientas manuales o mecánicas o cualquier otro tipo de residuos de cualquier naturaleza en los terrenos de este término municipal, ya sean rústicos o urbanos, de propiedad pública o privada, estén abiertos o cerrados.

14.3 Cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, y esté vallado, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad y se cuente con las correspondientes licencias y autorizaciones legalmente exigibles.

14.4 También se permitirán en los terrenos vallados el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

14.5 El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

14.6 En el suelo que sea rural o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los



servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

14.7 Los propietarios de edificios o construcciones en mal estado, deberán proceder a la rehabilitación de los inmuebles si no procede la declaración de ruina urbanística (en cuyo caso el Ayuntamiento deberá actuar conforme a la tramitación legal de las ruinas), se deberán vallar y limpiar de escombros y maleza los solares que no vayan a ser edificados, así como reparar los vallados en mal estado o que supongan peligro de caída de materiales a la vía pública.

14.8 Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse limpios de malezas y basura, así como de restos sueltos de materiales y desechos de obra que sean fácilmente arrastrados por el viento. Los elementos y sustancias que puedan ser nocivos o peligrosos deberán estar convenientemente almacenados para la adecuada gestión de dichos residuos.

14.10 Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

ARTÍCULO 15. ALINEACIONES Y VALLADOS

Para la alineación en edificios nuevos y vallados se estará a lo dispuesto en artículo 73 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara: "Corresponde al Ayuntamiento el señalamiento de las alineaciones y rasantes en suelo urbano. De esta forma, en caso de cualquier solicitud de licencia municipal presentada ante el Municipio, el Ayuntamiento, asesorado por sus técnicos u oficina técnica territorial que lo sustituya, procederá al deslinde o «tira de cuerdas» que defina las nuevas líneas que definirán la edificación que se pretende construir"

ARTÍCULO 16. CONCEPTO DE SOLAR.

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

- 1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.
- 2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.
- 3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.
- 4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos,



una de las vías que lo circunden.

ARTÍCULO 17. CONCEPTO DE TERRENO URBANO.

A los efectos de esta Ordenanza son considerados terrenos urbanos aquellos que encontrándose dentro del casco o perímetro urbano o bien son colindantes con las vías públicas de la localidad y carecen de uno o más requisitos para ser considerados como solar conforme al artículo 16.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE VALLADO.

El vallado de un solar o terreno urbano consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar o terreno urbano, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

ARTÍCULO 19. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares o terrenos urbanos dentro del casco o perímetro urbano, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares y terrenos de naturaleza urbana, descritos en el anterior párrafo, deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIÓN A LA ALCALDÍA.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.



ARTÍCULO 22. VALLADOS DE TERRENOS URBANOS Y SOLARES.

22.1. Al objeto de impedir en los solares y terrenos urbanos el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

22.2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

22.3. Deberán estar vallados, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los siguientes terrenos urbanos:

Los edificadas que no sean públicos.

- a. Los no edificadas que por sus características físicas o por los elementos que contenga, supongan un riesgo para la seguridad de los ciudadanos. En todo caso deberán estar vallados los terrenos con desnivel y los que tengan pozo, foso, bodegas u otras oquedades.
- b. Los no edificadas que alberguen en su interior acopios de materiales, en los términos establecidos en el artículo 1.3.
- c. Se establece un plazo de DOCE MESES, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que los titulares catastrales o bien sus herederos legales procedan al vallado de los terrenos urbanos incluidos dentro del casco o perímetro urbano y aquellos solares, que no lo estén a la entrada en vigor de la presente. El incumplimiento de esta medida, en el plazo señalado, conllevará a ser considerada como una infracción grave.
- d. El incumplimiento reiterado conllevará la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.

22.4. El vallado habrá de hacerse en todo el perímetro del terreno que linde con la vía pública o con otro terreno que no esté vallado.

22.5. Los vallados de las fincas urbanas podrán ser definitivos o provisionales, en los términos que señalan a continuación:

- a. Los vallados definitivos son aquellos realizados con vocación de permanencia. Habrán de adecuarse al Artículo 6.6 de estas ordenanzas y en todo caso tendrán la terminación de obra exigible a las edificaciones de la zona en que se ubique.
- b. Los vallados definitivos estarán sujetos a licencia municipal. Previa o simultáneamente habrá de obtenerse la correspondiente alineación oficial de la parcela.
- c. Los vallados provisionales son aquellos realizados con carácter transitorio. Tendrán que tener sujeción al terreno, y podrá utilizarse malla metálica de simple torsión o similar. En el supuesto de utilizarse ladrillo o bloques de



hormigón deberán tener una terminación al exterior adecuada al entorno. El Ayuntamiento podrá no autorizar la utilización de materiales que considere inapropiados al entorno. En ningún caso podrán utilizarse bloques de fibrocemento gris, ni materiales de desecho.

- d. Estos vallados están sujetos a licencia municipal, en la que se señalará la alineación provisional del cerramiento. Esta alineación provisional únicamente tendrá validez mientras no se edifique el terreno o se valle de forma definitiva.
- e. Podrá utilizarse este tipo de vallado en todos los supuestos en que el terreno no esté edificado.

22.6. Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse debidamente vallados, permitiéndose que éstos no estén fijados al suelo.

22.7. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

22.8. La obligación de vallar un terreno lleva aparejada la de mantener el vallado en debidas condiciones de conservación, ornato y seguridad.

22.9. Los cerramientos vegetales no podrán sobresalir de la línea de fachada y deberán mantenerse debidamente podados.

ARTÍCULO 23. MEDIDAS CORRECTORAS DE CONSERVACIÓN Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

23.1. En el caso que se aprecie que no se cumple el Artículo 14 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento exigirá a los titulares o a sus herederos que se realice la actuación que proceda.

23.2. De no realizarse dichas actuaciones por las personas legalmente obligadas a ello, el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 140 y 176 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de C L-M (LOTAU), deberá dictar órdenes de ejecución para realizar las obras de reparación, demolición, reconstrucción, restauración, conservación, rehabilitación y acabado de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso legítimo, incluso de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente urbano o natural, en los supuestos previstos en el artículo 176 citado y en el 72 del Reglamento de Disciplina Urbanística de C L-M (RDU), aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril. En todo caso, se fijará el plazo y las condiciones para su ejecución.

23.3. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en el plazo concedido habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la ley y, en particular, los siguientes:



- Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por vía de apremio.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.
- Otras medidas que estén previstas en la legislación vigente.

23.4. Todas las medidas previstas en el presente artículo que adopte el Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados en cualquiera de las formas previstas en la ley que regule el procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 24. EJECUCION FORZOSA

El cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ordenanza puede ser exigido por el Ayuntamiento de oficio o a consecuencia de denuncia de particular, previa comprobación por los servicios municipales.

El plazo que se concederá a los obligados para que realicen la actuación objeto de requerimiento será de quince días hábiles a partir de su notificación, salvo que la actuación consista en el vallado, en cuyo caso el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística junto con la licencia de alineación en el plazo de quince días hábiles, teniendo en cuenta que, una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de dos meses.

En estos requerimientos se advertirá de la ejecución forzosa por los medios previstos en el artículo 22.3 de esta Ordenanza a costa de la persona obligada.

Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento de los deberes a que se refiere esta Ordenanza, sin que el obligado lo hubiera realizado, por la Alcaldía se acordará la ejecución subsidiaria de lo requerido y la liquidación provisional de su coste con el requerimiento de su reintegro al incumplidor.

ARTICULO 25. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones urbanísticas se clasifican en:
 - a. Infracciones muy graves, son las determinadas en los artículos 183.1 del texto refundido de la LOTAU y 88.1 del RDU.
 - b. Son infracciones graves las determinadas en los artículos 183.2 del texto refundido de la LOTAU y 88.2 del RDU.
 - c. Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en el texto refundido de la LOTAU, merezca tal tipificación.
2. Las infracciones definidas en el número anterior podrán sancionarse con:
 - a. Multa
 - b. Inhabilitación para ser urbanizador o desarrollar actividades con



- relevancia urbanística.
- c. Expropiación de los terrenos, edificaciones, instalaciones o construcciones resultantes de la infracción.
3. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán:
- Las leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multa de 600 a 1.500 euros.
 - Las muy graves se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.
4. La sanción se graduará según los siguientes criterios:
- La gravedad del daño causado.
 - El grado de perturbación a la seguridad, salubridad u ornato ocasionados.
 - La entidad del hecho infractor.
 - La intencionalidad del infractor.
 - La reiteración en la comisión de infracciones.
 - Las circunstancias concurrentes en la producción de la infracción.
5. La multa se reducirá en un setenta y cinco por ciento cuando el infractor haya atendido al requerimiento del Ayuntamiento y cumplido la obligación infringida en los plazos señalados.
6. En el supuesto del artículo anterior la Alcaldía podrá no sancionar la infracción, si la levedad de ésta, la existencia de circunstancias todas ellas atenuantes y la diligencia en la subsanación de la situación infractora así lo aconsejare.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las referencias legales a los preceptos del Texto Refundido de la LOTAU o del Reglamento de Disciplina Urbanística se entenderán realizadas a estas normas o a las que legalmente las sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tordelrábano, a 24 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo: Francisco Javier Lois Oltra



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO DOMICILIARIO DE AGUA

3692

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 22 de septiembre de 2022, sobre Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución, Saneamiento y Abastecimiento para Consumo Domiciliario de Agua en el Municipio de Tordelrábano, así como el texto de la misma, que íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO DOMICILIARIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE TORDELRÁBANO

ARTÍCULO 10. Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se

Practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones



de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Todos cuantos deseen utilizar los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.
4. Todas las acometidas deberán disponer de un contador de consumo, cuya instalación y mantenimiento correrá a cuenta del usuario. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a instalar un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario individual tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
5. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, adviniéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Para proceder al cambio de contador se deberá informar con anterioridad al Ayuntamiento, que dirá si puede realizarlo el usuario directamente o tiene que realizarlo un operario de la Diputación Provincial. En caso de realizarlo el contribuyente, tendrá que proporcionar al Ayuntamiento lecturas y fotografías tanto del contador que se ha cambiado como del nuevo.

6. Las concesiones se clasifican en:
 - a. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - b. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
 - c. Para usos oficiales.
7. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.
8. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.
9. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
10. El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, revisión de contadores, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no



pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado", o cuando el agua de la red se utilice de forma inadecuada para fines distintos que los contemplados en la solicitud de acometida y/o que supongan un malgasto innecesario del agua de la red con consecuencias negativas para el resto de usuarios.

Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro.

11. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida. Acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.
12. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.
13. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario, es decir, que la prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.
14. Será responsabilidad de los usuarios proporcionar al Ayuntamiento cada año, las lecturas del contador de agua en el modelo establecido para este menester, cuando el mismo anuncie el plazo de hacerse y tendrá que ir acompañada de una fotografía legible de la lectura del contador.

Anexo 1 modelo oficial de toma de datos

SITUACIÓN DEL INMUEBLE Y ACOMETIDA:

Calle : _____, Número ____ (Tordelrábano)

DATOS DEL CONTADOR:

Lectura (Con decimales): _____, _____ Nº CONTADOR: _____

DATOS TITULAR DE LA ACOMETIDA:

Nombre y Apellidos: _____

Nº DNI/NIE : _____



FECHA: _____ FIRMA: _____

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y ejercicios sucesivos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Tordelrábano, a 24 de noviembre de 2022. El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 19/2022 Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO INVERSIONES PRESUPUESTO 2022

3693

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de Modificación de créditos 19/2022 y la modificación del Anexo de Inversiones del presupuesto 2022 en sesión del día 24 de noviembre de 2022 se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 25 de noviembre de 2022. La Alcaldesa, María Sonsoles Rico Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

3694

Aprobadas por decreto de la Alcaldía núm. 2022-0569 de fecha 23/11/2022, las bases y correspondiente convocatoria para la provisión en propiedad y por concurso, de una plaza de arquitecto técnico, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal; se hacen públicas, de conformidad con el art. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, Y POR CONCURSO DE MÉRITOS, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE YEBES

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Se convoca concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto técnico, clasificada en el grupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Yebes, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La plaza está incluida en la Oferta Extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal publicada en el BOP núm. 119 de fecha 26/06/2020.

1.2. La jornada será la establecida en cada momento para el personal al servicio de las administraciones públicas y en el acuerdo marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Yebes.

1.3. La plaza convocada corresponde al grupo A, subgrupo A2 de clasificación profesional, según lo establecido en el art. 76 del EBEP y está encuadrada en la escala de administración especial, subescala técnica, categoría técnico medio.

La plaza está dotada presupuestariamente con las retribuciones previstas en el anexo de personal del presupuesto de 2022.

1.4. Funciones:



El Arquitecto Técnico municipal prestará servicio en el horario y jornada que en cada momento se determine por el Ayuntamiento y llevará a cabo las tareas propias de su titulación y cualesquiera otras propias de su categoría que le sean encomendadas y para las cuales haya sido previamente instruido y se precisen para la correcta prestación de los servicios.

En particular desarrolla las siguientes funciones:

1. Responsable de los siguientes contratos, de los que supervisa su ejecución en los términos establecidos en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
 - Suministro de energía eléctrica.
 - Mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos ajardinados.
 - Mantenimiento y conservación del ciclo del agua.
 - Limpieza de edificios y dependencias municipales.
2. Redactar memorias técnicas de obras municipales y la dirección de ejecución de las citadas obras.
3. Emitir informes técnicos en expedientes de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas de obras.
4. Emitir los informes técnicos a que hacen referencia los arts. 146, 150 y 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los asuntos de su pericia y competencia.

2.- Normativa de aplicación.

2.1. A las pruebas selectivas le serán de aplicación las presentes bases y la siguiente normativa:

- Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RGI).
- Real Decreto 896/1991, 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para



la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.2. Los aspirantes seleccionados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa vigente.

3.- Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos establecidos en el art. 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el art. en el artículo 56 del EBEP:

- a. Ser nacional español o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o cónyuge, en los términos establecidos en el art. 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.
- b. El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f. Estar en posesión del título oficial de Grado en Arquitectura Técnica o título equivalente, homologado o convalidado, o estar en disposición de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- g. Haber abonado los derechos de examen (22,00.- €)

3.2. Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

4.- Solicitudes

4.1. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el impreso que figura como anexo I de la presente convocatoria, acompañadas del resguardo de haber



abonado los derechos de examen, fotocopia del DNI, de la titulación académica y de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El citado impreso se podrá descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Yebes, en el siguiente enlace: <https://yebes.sedelectronica.es/transparency/d197f50f-c227-4e88-850e-ff6b6da90c09/>

La solicitud electrónica podrá descargarse en el apartado 'Trámites destacados' de la sede electrónica del Ayuntamiento en el siguiente enlace: <https://yebes.sedelectronica.es/info.2>

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Yebes o en cualquiera de las formas que determina el art. 16.4 de la LPACAP, en el plazo de VEINTE DÍAS naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al inicio del plazo se habilitarán las solicitudes en la sede electrónica.

4.3. El pago de los derechos de examen se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Yebes número ES69 0049 4571 1426 1000 0906 del Banco de Santander.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan en 22,00.- €, conforme determina el art. 4.1.b) de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora (BOP núm. 38, de 28/03/2007).

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, en el supuesto de que no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

No se valorarán los méritos que no hayan sido debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de instancias.

4.5. La no presentación de la instancia en el plazo y forma determinados en los apartados precedentes supondrá causa de exclusión del aspirante.

4.6. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

El órgano responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Yebes, ante el que los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, conforme determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



5. Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y subsanación de errores, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará el motivo de la exclusión, en su caso, y se dará un plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará pública mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento y en la que se señalará la fecha de inicio del proceso selectivo y el nombre de los miembros que componen el Tribunal.

5.2. De conformidad con el art. 45.1 b) de la LPACAP, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de este procedimiento selectivo, la sede electrónica del Ayuntamiento de Yeves: <https://yebes.sedelectronica.es/info.0>

6.- Tribunal Calificador.

6.1. Composición. El tribunal calificador estará integrado por los miembros siguientes, que serán nombrados por la Alcaldía.

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocales:
 - 1 designado de entre el personal del Ayuntamiento de Yeves.
 - 1 designado a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - 2 designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en Castilla-La Mancha.

6.2. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.3. Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores que no podrán intervenir directamente en la calificación de las pruebas.



6.5. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurra alguna de las causas de abstención previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Igualmente deberán abstenerse cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a cuerpos, escalas o categorías análogos a la de esta convocatoria en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases, que habrán de ser interpretadas en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

6.7. El Tribunal resolverá todas aquellas peticiones que se formulen solicitando aclaración a alguna actuación propia o revisión de calificaciones concedidas, así como cualquier clase de alegación que se formule por los aspirantes.

El plazo para formular cualquiera de las peticiones indicadas será de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se haya comunicado el correspondiente acto administrativo. Los acuerdos que adopte el tribunal de selección en relación con las peticiones citadas serán comunicados a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

6.8. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de la LPACAP, se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 121.1 de la citada Ley y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

6.9. El Tribunal de este proceso selectivo tendrá la categoría primera a los efectos de la percepción por sus miembros de las asistencias previstas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del



servicio.

7.- Selección.

7.1. Conforme establece la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el sistema de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos.

En el baremo de méritos se ha seguido, por seguridad jurídica, la estructura recogida en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública) sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

- A. Méritos profesionales. Hasta 60 puntos. Se valorarán servicios prestados como personal funcionario interino o, en su caso, como personal laboral temporal, en puestos de Arquitecto Técnico o puesto equivalente en administraciones públicas, a razón de 0,6 puntos mes si lo ha sido en la plaza objeto de convocatoria y de 0,2 puntos mes si lo ha sido en otra administración pública.

No se valorarán los periodos inferiores a 1 mes.

La desigual valoración de los servicios prestados en función de la administración en que lo hayan sido, tiene su razón en las concretas funciones y tareas que tiene atribuida la plaza, que difieren significativamente de una a otra organización.

- B. Titulación oficial complementaria. Hasta 20 puntos. Se valorarán los títulos oficiales de Máster, Cursos de postgrado, Doctorado y otros similares relacionados con las funciones del puesto, a razón de 20 puntos por título.
- C. Formación. Hasta 10 puntos. Se valorará la realización de cursos relacionados con las funciones de Arquitecto Técnico con una duración mínima de 20 horas, a razón de 1 punto por cada bloque de 20 horas.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos con posterioridad a la fecha citada.

- D. Pruebas selectivas. Hasta 10 puntos. Se valorará haber superado algún ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso, temporal o definitivo, a plazas con idéntica denominación, mediante procesos de libre concurrencia y publicados en algún boletín oficial, a razón de 10 puntos por la superación de uno o varios ejercicios para el acceso a una plaza con idéntica denominación a la convocada en el Ayuntamiento de Yebes y 5 puntos por la superación de uno o varios ejercicios para el acceso a una plaza con idéntica denominación convocada en otras administraciones públicas.

7.2. La justificación documental de los méritos alegados se efectuará conforme a



las siguientes reglas:

- 1ª.- La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública deberá realizarse necesariamente mediante aportación de certificado normalizado emitido por la correspondiente Administración Pública (Certificado de servicios previos - anexo I) en el que se indique expresamente que las funciones desempeñadas lo han sido con dicha condición.
- 2ª.- La acreditación de la titulación y de la formación realizada, mediante copia simple de los correspondientes títulos o certificados. La aportación de los documentos originales para el debido cotejo de las copias solo será requerida al aspirante propuesto para nombramiento.

7.3. A la vista de los méritos acreditados, el Tribunal procederá a su valoración conforme al apartado 7.1 anterior. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida por méritos profesionales. Si persistiera el empate, atendiendo a la mayor puntuación obtenida por servicios prestados en la plaza objeto de convocatoria. De persistir el empate, éste se dirimirá conforme al orden de actuación de los aspirantes fijado por sorteo y hecho público por Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública o posterior resolución del sorteo correspondiente a 2022.

7.4. Valorados los méritos, el Presidente del Tribunal publicará la calificación del concurso en la sede electrónica del Ayuntamiento por el orden de mayor a menor puntuación, abriéndose un plazo de 10 días naturales para las reclamaciones que en su caso se consideren. El tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y procederá a publicar la relación definitiva de aspirantes con la puntuación del concurso.

Simultáneamente el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta vinculante de nombramiento a favor del aspirante que obtuviera mayor puntuación.

8. Nombramiento.

8.1. Verificado el concurso de méritos y designado el candidato propuesto para ser nombrado funcionario de carrera, así como la lista de opositores para formar la bolsa de trabajo que se constituirá para posibles bajas o sustituciones; el aspirante propuesto habrá de presentar, dentro del plazo de 20 días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera que no fueron presentados junto con la solicitud:

1. Certificado médico oficial expedido por facultativo del Servicio Público de Salud, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
2. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
3. Documentos originales acreditativos de los méritos valorados, para el debido



cotejo de las copias aportadas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la exclusión inmediata del interesado del proceso selectivo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

8.2. El candidato propuesto se someterá a reconocimiento médico, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, antes de toma de posesión.

El reconocimiento será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud de que no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza, no pudiendo ser nombrado si resultado del reconocimiento fuese de «No apto».

8.3. Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.4. Aportados los documentos a que se refiere el punto 8.1 anterior el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador procederá a decretar el nombramiento como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento al candidato propuesto, el cual deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar desde el siguiente al que le sea notificado la correspondiente resolución.

Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Yebes, a 24 de noviembre de 2022. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD "LA SIERRA"

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL, LUGAR, FECHA Y HORA - BOLSA TRABAJO ARQUITECTO

3695

DON TIMOTEO MADRID JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SIERRA, CON SEDE EN ALCOROCHES GUADALAJARA

RESUELVO

Primero.- Aprobar el Listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo del puesto de Arquitecto Municipal (Técnico Superior) de Administración Especial, del Grupo A, Subgrupo A-1, Nivel 24, de personal funcionario de la Mancomunidad de Municipios "La Sierra", para cubrir interinamente la plaza, por el procedimiento de concurso-oposición.

ADMITIDOS

- Giner Clemente, Rafael.
- Puerta Lázaro, Diego.

EXCLUIDOS - Sanz Jaberías, Álvaro.

Segundo.- Aprobar el Tribunal de Selección que estará compuesto por:

Titulares:

- Isabel López de la Fuente Martínez (Presidente)
- José Luis Condado Ayuso (Secretario)
- Sara Herranz Marco (Vocal)

Suplentes:

- Felipe Seguín Osorio
- José Manuel García Román

Tercero.- Aprobar la fecha, lugar y hora de celebración del procedimiento selectivo: el día 14 de diciembre de 2022, en el Centro San José de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, sito en Calle Atienza, 4. 19003 - Guadalajara, a las 11,00 horas

En Alcoroches, a 24 de noviembre de 2022. Timoteo Madrid Jiménez



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1-2022

3696

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1-2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1621	633	Adquisición de vehículo recolector-compactador para la recogida de residuos sólidos urbanos Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	94.985,00 €	94.985,00 €
		TOTAL	0,00 €	94.985,00 €	94.985,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	94.985,00 €
			TOTAL INGRESOS	94.985,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a



esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torremocha Del Campo, a 07 de octubre de 2022. El Sr. Presidente, D. Roberto De Lope García

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE CAÑAMARES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

3697

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta EATIM, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Eatim [<http://canamares.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cañamares a 24 de noviembre de 2022. El Alcalde. Juan Jesús Abad Gordillo



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2023

3698

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los Art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el EJERCICIO 2023, aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal de esta EATIM en Sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Valdepinillos a 24 de noviembre de 2022. El Alcalde. Firmado. Agustin Bris Gomez